



Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

**Señor Presidente:**

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidenta de la República a la autógrafa de ley recaída en los Proyectos de Ley 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, Ley que condona y reduce las multas derivadas de las elecciones llevadas a cabo durante la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 y dicta disposiciones sobre la eliminación de la constancia de sufragio.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 12 de setiembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Marticorena Mendoza, García Alegría, Alva Prieto, Aragón Carreño, Burgos Oliveros, Camones Soriano, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Gonzales Delgado, Juárez Gallegos, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Reymundo Mercado, Salhuana Cavides, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Valer Pinto, Ventura Ángel y Chacón Trujillo (accesitaria de Aguinaga Recuenco) sin votos en contra ni abstenciones.

### I. SITUACIÓN PROCESAL



**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidenta de la República a la autógrafa de ley recaída en los Proyectos de Ley 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, Ley que condona y reduce las multas derivadas de las elecciones llevadas a cabo durante la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 y dicta disposiciones sobre la eliminación de la constancia de sufragio.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 12 de setiembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Marticorena Mendoza, García Alegría, Alva Prieto, Aragón Carreño, Burgos Oliveros, Camones Soriano, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Gonzales Delgado, Juárez Gallegos, Palacios Huamán, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Reymundo Mercado, Salhuana Cavides, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Valer Pinto, Ventura Ángel y Chacón Trujillo (accesitaria de Aguinaga Recuenco) sin votos en contra ni abstenciones.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

- a. El Proyecto de Ley **1760/2021-CR**, Ley que elimina el uso del holograma en los procesos electorales, fue presentado por el grupo parlamentario **ACCIÓN POPULAR** a iniciativa de la congresista de la República, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de abril de 2022, y fue decretado el 26 de febrero de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- b. El Proyecto de Ley **3971/2022-CR**, Ley que condona las multas electorales de las elecciones generales de 2021 y elecciones regionales y municipales de 2022 a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, fue presentado por el grupo parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del congresista de la República, **VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 12 de enero de 2023, y fue decretado el 13 de enero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- c. El Proyecto de Ley **4301/2022-CR**, Ley que condona las multas por omisión al sufragio en las elecciones generales - 2021, regionales y municipales - 2022, fue presentado por el grupo parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del congresista de la República, **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de febrero de 2023, y fue decretado el 22 de febrero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS  
DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE  
CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS  
ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA  
DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE  
SUFRAGIO**

En ese sentido, teniendo en cuenta la conexidad y afinidad de las mencionadas propuestas normativas, estas fueron acumuladas para su estudio y trámite, por lo que fueron dictaminadas en su conjunto a fin de dictar disposiciones sobre las elecciones llevadas a cabo durante la pandemia de la COVID-19 y la eliminación de la constancia de sufragio.

El 20 de junio de 2023, se aprobó en primera votación en el Pleno del Congreso de la República el texto sustitutorio planteado con 111 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones<sup>1</sup>; el mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento del Congreso fue exonerado de segunda votación en la misma sesión del Pleno con 112 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones<sup>2</sup>.

El 31 de julio de 2023, la Presidenta de la República, a través del Oficio N° 249-2023-PR, en mérito a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución, concordante con lo señalado por el literal c) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, formuló observación respecto de la autógrafa de ley materia del presente dictamen.

## **1. Aspectos procedimentales**

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso referido a las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

*"a) Dictamen de allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario*

<sup>1</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1OTk2/pdf/PL\\_1760](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1OTk2/pdf/PL_1760)

<sup>2</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1OTkz/pdf/PL\\_1760\\_EXO](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1OTkz/pdf/PL_1760_EXO)

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

*de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*

*b) Dictamen de Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insisten en el texto originario de las autógrafa.*

*Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*

*c) Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

En el presente caso, la Comisión se allana a la observación planteada por la Presidenta de la República, en mérito a las razones que se exponen a continuación.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS  
DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE  
CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS  
ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA  
DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE  
SUFRAGIO**

## **II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA**

La autógrafa de ley tiene como objeto emitir disposiciones para la condonación y reducción de las multas derivadas de las elecciones llevadas a cabo durante la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, así como eliminar la constancia de sufragio mediante la modificación de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil.

## **III. MARCO NORMATIVO**

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859.
- c. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley 26486.
- d. Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil, Ley 26497.
- e. Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, Ley 28859.

## **IV. OBSERVACIÓN FORMULADA A LA AUTÓGRAFA**

Respecto a la autógrafa de ley materia de observación, el Poder Ejecutivo mediante el Oficio 249-2023-PR de fecha 31 de julio de 2023, ha formulado observación al Artículo 4 de la

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

Autógrafo referido a la incorporación de la Decimosétima Disposición Transitoria en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

El Poder Ejecutivo ha planteado que se reformule la referida disposición transitoria en la Ley Orgánica de Elecciones en relación a la gratuidad del trámite de justificación para los casos de aquellos electores diagnosticados con la COVID-19 en la fecha en que se llevaron a cabo las Elecciones del año 2022 a fin de garantizar la confidencialidad de la información relacionada a la salud de los ciudadanos, en ese sentido señalan:

*"La disposición contenida en el artículo 4 de la Autógrafo, por la que se dispone que la Autoridad Nacional Sanitaria (MINSA), informe sobre las personas diagnosticadas con COVID, no resulta materialmente posible, porque un importante porcentaje de personas que padecieron (o padecen) de COVID-19, no se encuentran registradas, adicionalmente a los impedimentos de orden legal sobre la reserva de la información en materia de salud de las personas.*

*En mérito de lo señalado, atendiendo a la confidencialidad y la reserva de la historia clínica como documento médico legal, así como las responsabilidades que conlleva el acto médico y acciones conexas a éste, el derecho de protección de datos personales y las garantías de respeto al derecho a la intimidad personal y protección de su salud, conforme a los principios constitucionales y disposiciones legales señaladas en los párrafos precedentes, **corresponde observar la autógrafo en el extremo de la disposición contenida en el artículo 4, recomendando su reformulación, a efectos de precisar que corresponde al administrado beneficiario de***

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

**la ley, la acreditación de su impedimento por razones de salud, de ejercer el voto en los eventos electorales que hace referencia la Autógrafo de Ley**".(Énfasis agregado).

En cuanto a la observación realizada, se pueden identificar que esta repara en dos aspectos de la disposición contenida en el artículo 4. El primer aspecto se encuentra referido a que éste contendría un mandato dirigido a la Autoridad Nacional Sanitaria para que informe sobre las personas que se encontraban diagnosticadas con COVID-19 a la fecha de realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, mientras que el segundo se refiere al registro documentado de toda la población diagnosticada en dicha fecha. Por lo cual, recomienda que se reformule la disposición en el sentido de que sea el administrado quien acredite el impedimento para ejercer el voto en dichas elecciones en particular.

Ahora bien, la absolución de la observación debe iniciar señalando que se comparte la recomendación del Poder Ejecutivo, en tanto que recoge el sentido en que fue planteada la disposición desde su redacción original, es decir, que lo dispuesto en el **artículo 4 no busca imponer una obligación de hacer** a la Autoridad Nacional Sanitaria, sino disponer **la gratuidad del trámite para aquellos administrados que decidan iniciar el procedimiento**, incorporando una disposición similar a disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Elecciones previamente emitidas en relación a los procesos electorales.

La disposición observada señala lo siguiente:

*"Las personas diagnosticadas con covid-19 dentro de un plazo máximo de diez días calendario, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las*

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

*normas emitidas por el Poder Ejecutivo, a la fecha de realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia para integrar las Mesas de Sufragio, según corresponda. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) adecúa la plataforma virtual para el trámite de justificación, así como las disposiciones respectivas para su implementación. El trámite señalado en la presente disposición es gratuito"*

Como se precisa en el último enunciado de la disposición corresponde al Jurado Nacional de Elecciones adecuar su plataforma virtual para el trámite de justificación, precisando que el trámite es gratuito. Ello se encuentra redactado en dicho sentido, pues es el administrado interesado en realizar el trámite de la justificación quien accede a la plataforma virtual del JNE e ingresa su solicitud. Si se revisa el antecedente de las disposiciones transitorias incorporadas en la Ley Orgánica de Elecciones a propósito de los procesos electorales llevados a cabo durante pandemia encontramos las siguientes:

**SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

***Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos. (Énfasis agregado)***

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

**DECIMOTERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Las personas en grupos de riesgo para la covid-19, **identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo**, así como las mujeres embarazadas o personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección, **están facultadas para solicitar dispensa por omisión del sufragio y justificación por inasistencia** a la integración de Mesa de Sufragio, según corresponda. **El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa** que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio con relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. **Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.** (Énfasis agregado)*

La redacción de ambas disposiciones y la disposición observada en la autógrafa comparten tres elementos en común: la referencia a la Autoridad Nacional Sanitaria, la obligación del JNE de habilitar una plataforma para realizar el trámite y el carácter gratuito de este. Si bien en el caso de la sexta disposición transitoria no se indica que las personas que cumplen con la condición prevista estén facultadas para iniciar el trámite, la redacción de la disposición en su totalidad permite inferirlo a partir de la necesidad de seguir el trámite gratuito. Solo que en el caso de la disposición bajo análisis la medida ya no se encuentra dirigida a las personas del grupo de riesgo, sino a las personas con diagnóstico de COVID-19 en el día del proceso electoral o hasta diez días anteriores a este.

A fin de no ahondar en lo que puede entenderse una diferencia en la interpretación por parte del Poder Ejecutivo, se acoge la observación en el sentido de que se haga

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

explícito que quien debe iniciar el trámite gratuito es el ciudadano interesado en obtener la justificación en el supuesto previsto y no así la Autoridad Nacional Sanitaria, de manera que se despeje cualquier duda sobre una presunta obligación de proporcionar datos sensibles de los ciudadanos por parte de dicha autoridad, para lo cual se señalará expresamente que el ciudadano se encuentra facultado a realizar la solicitud de la justificación.

Ahora bien, en atención al segundo aspecto de la observación referido al subregistro de casos de personas que padecieron COVID-19, ya que dicha información no se encontraría consolidada en el Centro Nacional de Epidemiología, sino que está registrada en distintos establecimientos de salud, laboratorios públicos, privados y mixtos a nivel nacional, se dejará de lado el requisito referido a la Autoridad Nacional Sanitaria, evitando la exclusión de casos que cumplan con la condición sustantiva en caso esta no haya sido registrada más de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) a través de la cual tomó conocimiento de su diagnóstico.

Ello se realiza tomando en consideración el estándar previsto en el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, aprobado mediante Resolución 0987-2021-JNE, en lo referente al documento sustentatorio para una justificación por la causa de salud, pues finalmente el diagnóstico del COVID-19 representaría un supuesto especial de causal de justificación por salud, pues esta se podría sustentar mediante copia simple del documento expedido por laboratorio o entidad de salud privada o pública en el que conste el diagnóstico.

En suma, podemos concluir que la disposición en los términos que fue aprobada por el Pleno del Congreso, permite identificar que el trámite para hacer efectiva la

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS  
DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE  
CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS  
ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA  
DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE  
SUFRAGIO**

exención de multa se inicia por iniciativa del administrado y no así por la Autoridad Sanitaria Nacional; no obstante, a fin de clarificar el sentido del texto de la autógrafa nos allanamos ante la observación, planteando una modificación en la redacción de manera que se recoja dicho sentido.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda aprobar el **ALLANAMIENTO** a la observación presentada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley recaída en los Proyectos de Ley 1760/2021-CR, 3971/2021-CR y 4301/2022-CR, Ley que condona y reduce las multas derivadas de las elecciones llevadas a cabo durante la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 y dicta disposiciones sobre la eliminación de la constancia de sufragio, bajo el siguiente texto:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES  
LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA  
DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA  
CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

**Artículo 1. Condonación de multas respecto de elecciones llevadas a cabo durante el año 2021**

Se condonan las multas electorales por omisión al sufragio, por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa respecto de las Elecciones Generales 2021, las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao 2021 y la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021.

**Artículo 2. Condonación y reducción de multas respecto de las Elecciones Regionales y Municipales 2022**

Se condonan y reducen las multas de manera diferenciada de acuerdo con el tipo de multa y la clasificación del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) de los distritos calificándolos como "no pobre", "pobre" y "pobre extremo", respecto de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según el siguiente detalle:

| DISTRITO CALIFICADO COMO "NO POBRE" POR EL INEI                                                                               | MULTA           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Por omisión a la votación                                                                                                     | 1 % de la UIT   |
| Por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio                                                                       | 2,5 % de la UIT |
| Por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección establecida en el artículo 250 de la Ley 26859. | 2,5 % de la UIT |

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

| <b>DISTRITO CALIFICADO COMO "POBRE" POR EL INEI</b>                                                                           | <b>MULTA</b>    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Por omisión a la votación                                                                                                     | Se condona      |
| Por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio                                                                       | 1,5 % de la UIT |
| Por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección establecida en el artículo 250 de la Ley 26859. | 1,5 % de la UIT |
| <b>DISTRITO CALIFICADO COMO "POBRE EXTREMO" POR EL INEI</b>                                                                   | <b>MULTA</b>    |
| Por omisión a la votación                                                                                                     | Se condona      |
| Por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio                                                                       | 1 % de la UIT   |
| Por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección establecida en el artículo 250 de la Ley 26859. | 1 % de la UIT   |

**Artículo 3. Archivamiento de cobranzas coactivas**

Se archivan los procedimientos de cobranzas coactivas iniciados por no pagar las multas electorales condonadas, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2.

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE SUFRAGIO**

**Artículo 4. Incorporación de disposición transitoria a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Se incorpora la disposición transitoria decimosétima en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

***"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES***

***[...]***

***Decimoséptima Disposición Transitoria***

*Las personas diagnosticadas con la covid-19 dentro de un plazo máximo de diez días calendario **previos** a la fecha de realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y hasta dicha fecha, están facultadas para solicitar la **justificación** por omisión al sufragio o de inasistencia para integrar las Mesas de Sufragio, según corresponda. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) adecúa la plataforma virtual para el trámite de justificación, así como las disposiciones respectivas para su implementación. El trámite señalado en la presente disposición es gratuito."*

**Artículo 5. Modificación del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Se modifica el literal c) del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de eliminar la exigencia de la constancia de sufragio, quedando redactado en los siguientes términos:

***"Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesorio de inhabilitación por igual***

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS  
DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE  
CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS  
ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DICTA  
DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CONSTANCIA DE  
SUFRAGIO**

Firmado digitalmente por:  
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2023 15:15:25-0500

*tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del  
Artículo 36 del Código Penal:*

*[...]*

*c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás  
personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identidad, a fin  
de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación."*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 30/09/2023 13:59:28-0500

**PRIMERA. Reglamentación**

Los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, emiten la reglamentación  
necesaria para garantizar la implementación de la presente ley dentro de los treinta (30)  
días calendario siguientes a su publicación.

Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2023 19:18:45-05

**SEGUNDA. Alcance**

La condonación y reducción de multas electorales a que se contrae la presente ley no  
alcanza a quienes a la fecha hubieran efectuado la cancelación de estas, no siendo  
procedente la devolución del pago por dicho concepto.

Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2023 16:14:42-0500

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación**

Se deroga el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y  
Estado Civil.

Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2023 16:28:43-05

Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 18:08:16-0500

Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 16:21:06-0500

Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2023 15:59:39-05

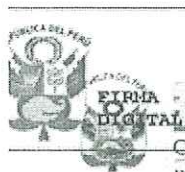
**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de octubre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

  
Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2023 17:23:23-0500  
CONGRESO  
REPÚBLICA

  
Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 15:54:29-0500  
Comisión de Constitución y Reglamento  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

  
Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 16:43:29-05

  
Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 15:08:31-0500

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS  
DE LEY 1760/2021-CR, 3971/2022-CR y 4301/2022-CR, LEY QUE  
CONDONA Y REDUCE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS  
ELECCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DE LAS  
DISPOSICIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL SUFRAGIO**

  
Firmado digitalmente por:  
MORAN GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/09/2023 13:18:01-05

Dese cuenta,  
Sala de Sesiones  
12 de setiembre de 2023.

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**  
Presidenta

**Comisión de Constitución y Reglamento**

  
Firmado digitalmente por:  
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Margot FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:03:06-0500

  
Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/09/2023 19:28:27-0500

  
Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edga  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 11:20:40-05

  
Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/09/2023 12:21:50-0500

  
Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 14:14:54-0500

  
Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 10:34:28-05

  
Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 12:37:15-0500

  
Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 14:15:49-0500

  
Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/09/2023 15:27:30-05



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAJ 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2023 18:01:37-0500